Año de 1861. Núm. 138.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Viernes 15 de Noviembre.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 9 de Noviembre, número 313, se lee lo siguiente:

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES DEL REINO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1861.

Señores Senadores y Diputados: Siempre me ha sido grato verme rodeada de los Representantes legítimos del país; peró nunca mas que hoy en que mi corazon de Madre, oprimido de dolor, necesita de los consuelos que solamente Dios y los que nos están unidos por vínculos de adhesion y de cariño pueden proporcionarnos en dias de grandes aflicciones.

Ninguna alteracion ha ocurrido en nuestras relaciones amistosas con las Potencias de Europa desde que se suspendieron los trabajos de las Cortes.

El Santo Padre, objeto siempre de tierna y profunda veneracion para todos los católicos, excita mi constante interés y mi filial solicitud. He procurado que los Gobiernos de las Naciones colocadas bajo su santa direccion se reuniesen á fin de investigar los medios de darle en sus Estados la paz y seguridad necesarias para ejercer con independencia las augustas funciones de su sagrado poder. Mis sentimientos me animarán á continuar estos esfuerzos, satisfaciendo así los votos de mis súbditos, en cuyos corazones arde viva la fe religiosa de nuestros mayores.

Tengo la complacencia de anunciaros que las diferencias suscitadas con Venezuela se han terminado por un arreglo satisfactorio. En él, como vereis, se han consignado los principios inviolables del derecho de gentes, y dando á mis súbditos las reparaciones debidas por los atentados de que han sido objeto, se han establecido las garantías necesarias para evitar su funesta repeticion.

Los desórdenes y excesos han llegado á su colmo en el desventurado pueblo mejicano. Rotos los tratados, menospreciados los derechos, condenados mis súbditos á graves atentados y á perpétuos peligros, era indispensable dar á la vez un ejemplo de saludable rigor y un testimonio de elevada generosidad:

Mi Gobierno tenia preparados los elementos necesarios para este fin, cuando fueron objeto de una nueva violencia dos grandes Naciones cuya tolerancia con aquel pueblo no pudo atribuirse jamás á debilidad. Los agravios eran comunes. La accion debia ser colectiva. Mi Gobierno la deseaba. Sus esfuerzos para combinarla habian sido anteriormente eficaces y activos; pero el resultado no correspondió entonces á sus deseos. Si ahora hubiera sucedido lo mismo, su resolucion habria sido enérgica; su accion instantánea y decisiva.

La Francia, la Inglaterra y la España se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones debidas á sus agravios, y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados que han escandalizado al mundo y afrentado á la humanidad. De este modo se realizará el pensamiento á cuya ejecucion habia dirigido mi Gobierno sus constantes esfuerzos. Oportunamente se os dará cuenta del Convenio que con este objeto se ha firmado por los Representantes de las tres Potencias.

La presencia de sus fuerzas navales y terrestres en los puntos mas importantes de las costas de Méjico no podrá menos de traer á la reflexion á los partidos que despedazan aquel desgraciado país. Si la paz renaciera en él á la sombra de un Gobierno sólidamente constituido nos felicitaríamos de haber contribuido á darle una vez la existencia de la civilizacion, y otra la del órden con la independencia y la libertad. España deseará siempre que los pueblos del Continente americano acierten á proporcionarse el goce de tan inapreciables ventajas.

La isla Española, el primer descubrimiento con que el gran Colon inmortalizó su nombre, ha vuelto á formar parte de la Monarquía. El pueblo dominicano, amenazado de enemigos exteriores, fatigado de intestinas discordias, invocó en medio de sus conflictos el nombre augusto de la Nacion á quien debió la civilizacion y la vida. Contemplar impasibles sus desgracias, desatender sus votos, inspirados por altos recuerdos, y por un amor jamás extinguido hácia España, hubiera sido indigno de nuestra nobleza. Convencida de que eran expontáneos, unánimes, no vacilé en aceptarlos, atenta á la honra aun mas que á la conveniencia de mi pueblo.

Los dominicanos han visto realizadas sus esperanzas. Los elementos de riqueza que encierra su fértil suelo empiezan á desarrollarse en el seno de una paz profunda, y el celo y la justicia de mi Gobierno y de las Autoridades borrarán las huellas de las pasadas discordias. El Ejército y la Escuadra de la isla de Cuba, llevando á Santo Domingo el glorioso estandarte de Castilla, infundieron seguridad á sus habitantes, temor y respeto á sus enemigos. Fueron generosos con estos porque nunca han tenido la mision de oprimir á los débiles.

La ejecucion de las estipulaciones del tratado de Vad-Ras, que puso término á una guerra gloriosa, halló graves dificultades. Para removerlas, el Sultan de Marruecos envió á mi corte como Embajador á su hermano el Príncipe Muley-el-Abbas, y en breves dias han quedado resueltas.

El Convenio que se os presentará nada innova en el Tratado de paz. Todos los derechos adquiridos por él conservan su primitivo vigor. Al determinar la forma de pago de la indemnizacion de guerra, he consultado los sentimientos de la Nacion española, que se muestra siempre generosa despues de la victoria.

Ella acompañará por todas partes á nuestra bandera si la Divina Providencia tiene reservados nuevos convates á nuestro Ejército y Armada. Entre tanto, son, como siempre, modelo de disciplina y de fidelidad.

Mi Gobierno dedica sus mayores afanes á perfeccionar su organizacion, aumentando los elementos de fuerza y de poder que proporcionan á los pueblos los prodigiosos adelantos de las ciencias y de la civilizacion.

La Marina, cuyo desarrollo ha recibido ya considerable impulso, volverá á ocupar el alto lugar de que la hicieron descender errores y desgracias que, lejos de inspirarnos desaliento, deben servirnos de poderoso estímulo y de provechosa enseñanza.

Sucesos graves por sus tendencias alarmantes para la sociedad turbaron el órden público en algunos pueblos de las provincias de Andalucía. Para restablecerle y castigar á los culpables de tan criminal tentativa no fué preciso recurrir á medidas extraordinarias. Mi Gobierno dejó expedita la accion de los Tribunales que para estos casos establecen las leyes.

La definitiva organizacion de la administracion pública reclama el pronto exámen y aprobacion de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura. Los pueblos y las provincias alcanzarán con leyes acomodadas á sus notables adelantos la ámplia intervencion que les corresponde en la direccion de sus negocios y en el cuidado de sus intereses, sin que por esto se disminuyan los medios que la Autoridad necesita para conservar en todas partes el órden público, primera necesidad de los Estados.

Mi Gobierno desea que la libertad de imprenta esté garantida por una ley que deje ancho campo á la emision del pensamiento y reprima á la vez los excesos de las pasiones. Dar prendas seguras á la libertad individual conciliándola con el órden y con los principios tutelares de las sociedades es el gran problema que deben resolver las leyes políticas para no provocar reacciones absurdas ni funestos sacudimientos.

La reforma de la ley electoral reclamará tambien pronto vuestro profundo exámen. La extension del voto activo hará que todos los intereses legítimos estén representados en el Congreso. Las medidas aconsejadas por la experiencia impedirán que el artificio y la coaccion alteren la verdad de las elecciones. La ley, reprimiendo la violencia y el fraude, asegura la libre manifestacion de la opinion pública.

El Gobierno, para devolver á las Córtes el ejercicio de una importante prerogativa y afirmar el principio de la desamortizacion, propondrá á las Córtes en su dia la derogacion de la reforma constitucional en los términos que tiene anunciados.

Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos del Estado para el año próximo. Los productos de los actuales impuestos bastarán para cubrir los gastos ordinarios; y hallándose atendidos con los recursos que anteriormente habeis votado los que ocasiona el necesario fomento de las obras públicas, de la Marina y del material de guerra, no será necesario exigir nuevos sacrificios á los pueblos.

La instruccion pública ha debido á mi Gobierno la mas constante solicitud, y pronto alcanzará la perfeccion apetecida si las Córtes continúan prestando su esmerada proteccion á este importante ramo, de cuya buena organizacion dependen en gran parte el bienestar y la gloria de las Naciones. Mi Gobierno os presentará con este objeto los oportunos proyectos de ley.

El impulso comunicado á las obras públicas ha contribuido eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del país. Mi Gobierno presentará á las Córtes los convenientes proyectos de ley para promover la ejecucion de canales de riego, y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirán á los progresos de la agricultura y de la industria. Sus intereses reclaman la inmediata discusion de los proyectos presentados en la anterior legislatura sobre Bolsas de comercio, y emision de obligaciones por las compañías concesionarias de obras públicas. Proyectos de leyes importantes sobre crédito territorial organizacion de los Tribunales de comercio, y reforma de las Sociedades mercantiles por acciones, completarán la série de medidas que mi Gobierno considera necesarias para el rápido fomento de la riqueza pública.

La prosperidad de las provincias de Ultramar es objeto constante de mi maternal solicitud. Su organizacion administrativa se mejora incesantemente con instituciones y reformas probadas ya en la Península, cuyo establecimiento he dispuesto, acomodándolas á las circunstancias especiales de aquellos pueblos. De esperar es que los sucesos extraños que tan honda perturbacion producen en las condiciones industriales y mercantiles del mundo entero, solo afecten momentáneamente el progresivo desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierran.

Ardua, espinosa, pero tambien grande y magnífica es la mision de los legisladores y de los Gobiernos en esta época de prodigiosas trasformaciones. Vano sería el empeño de llenarla sin el auxilio de Dios y sin el ejercicio de las virtudes que hacen á los pueblos dignos de los beneficios de la libertad.

Practicándolas con perseverancia, y unidos todos por un sentimiento comun de amor á la Patria, nuestros esfuerzos, elevándola cada dia mas en la consideracion de las Naciones, la conducirán, libre de funestas revueltas, y al abrigo de las instituciones constitucionales, á los altos destinos que la tiene reservados la Providencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 123.

Habiendo regresado á esta capital, despues de haber usado de la Real licencia que se me habia concedido para ausentarme de ella, he vuelto á encargarme del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y especial conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad. Segovia 13 de Noviembre de 1861.=El Gobernador, Felix Fanlo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida vuelta entre Navas de Oro y Cuellar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Navas de Oro á Cuellar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Segovia.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres

meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á idemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Segovia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navas de Oro y Cuellar asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6990 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Cuellar como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principió al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc»cion del correo diario desde Navas de »Oro á Cuellar y vice versa, por el precio »de.... reales anuales, bajo las condicio»nes contenidas en el pliego aprobado »por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.=El Subsecretario, Cánovas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá efecto el dia 29 del actual á las doce de su mañana en el local del Gobierno y Casa Consistorial de Navas de Oro y Cuellar simultáneamente; advirtiendo que los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. Segovia 13 de Noviembre de 1861.=El Gobernador interino, José Monteserin.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Salustiana Benito Anton, natural de la Armuña, de cuyo pueblo se ha fugado, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 13 de Noviembre de 1861.=El Gobernador interino, José Monteserin.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados Antonio Martin Membrado, Blas Gutierrez y Cardos y José Perez Reig, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales se han fugado de la cárcel de Torremocha del Campo, en la provincia de Guadalajara, al ser conducidos desde el presidio de Zaragoza al de Isabel II, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 14 de Noviembre de 1861.=El Gobernador interino, José Monteserin.

Señas de los fugados.

1.° Antonio Martin Membrado, natural y vecino de Berden, provincia de Teruel, hijo de Antonio y de Juana, de 30 años de edad, casado, tejedor, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca id., barba poblada, color sano, estatura 5 pies, 2 pulgadas y dos líneas, sin ninguna seña particular.

2.° Juan Gutierrez Cardos, natural de Calatayud y vecino de la misma, hijo de Pedro y de Nicolasa, de 27 años, casado, de oficio barbero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color sano, estatura 5 pies y una pulgada, sin seña alguna particular.

3.° José Perez Reig, natural de Aracena, provincia de Badajoz, vecino de Zaragoza, hijo de Francisco y de María de las Virtudes, de 32 años, casado, empleado cesante, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano, estatura 5 pies, tiene unos lunares en la frente.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Juan de la Cruz de la Iglesia, que la tarde del 13 del corriente se fugó del trabajo del Monasterio de las Huelgas en que se hallaba ocupado, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 14 de Noviembre de 1861.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del Iglesias.

Natural de Sevilla, pelo y cejas negro, ojos id., nariz larga, boca regular, barba poblada, cara delgada, color moreno, estatura cinco pies y una pulgada.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Navares de Enmedio pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 11 del corriente fueron robados por dos hombres desconocidos varios vecinos de dicho pueblo á la inmediacion del camino que conduce desde Sepúlveda al citado pueblo; por tanto encargo á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las personas desconocidas que por sus antecedentes se hagan sospechosos de haber cometido el citado robo. Segovia 14 de Noviembre de 1861.=El Gobernador, Felix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando por tres años otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior en solo 1100 rs., y á falta de estos por oposicion las anunciadas en mis edictos de 1.° de Julio y Agosto, 3 de Setiembre y 2 de Octubre (Gaceta del 4, 3 y 5), menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos, y las de niños de Huete y Villamayor (Cuenca) Mocejon y Navahermosa (Toledo); y las de niñas de Navas de Oro (Segovia) y Yepes (Toledo), que lo han sido en el mes de Octubre.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en dicho mes en los pueblos que á continuacion se espresan:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Tarancon, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Provincia de Madrid.

La segunda escuela de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Toledo.

Una de las escuelas de párvulos de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 6000 rs. y con 1000 en compensacion de las retribuciones y con disfrute de casa gratuita, para cuya obtencion se exige el requisito de haber desempeñado escuela de esta clase un año por lo menos.

Las escuelas de niños de Belvis de la Jara y Lillo, dotadas con el sueldo de 3300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Alcázar de San Juan, dotada con la retribucion anual de 2934 rs.

La de Castellar de Santiago, con la de 2200.

Provincia de Toledo.

La de Menasalbas, dotada con la de 2934 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletin oficial de la misma.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.=El Rector, Marqués de San Gregorio.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de

Agosto de 1853 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 185 de la ley de instruccion pública, las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 4 de Julio, 2 de Agosto, 4 de Setiembre y 3 de Octubre (Gacetas del 7, 5, 7 y 6) menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos, y las de niños de Santa María de los Llanos (Cuenca); Yélamos de abajo, Tendilla y Valde Nuño Fernandez (Guadalajara); Casas de Escalona (Toledo), y las de niñas de Almodovar, Javalera y Villar de Olalla (Cuenca); Humanes (Guadalajara); Otero de Herreros y Zarzuela del Pinar (Segovia); Aldeanueva de San Bartolomé y Huecas (Toledo), que lo han sido en el mes de Octubre.

Tambien han de proveerse las que han resultado vacantes durante el citado mes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Barchin del Hoyo y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Casas de Roldan, con el de 1000.

Provincia de Guadalajara.

Las de Masucas y Trillo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Provincia de Madrid.

La de las Rozas, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Patones, con el de 1800.

La de Rivatejada, con el de 1500.

Provincia de Segovia.

La de Santiuste de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.

Provincia de Toledo.

La de Mesegar, dotada con el sueldo de 2500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Lupiana, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 1460 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma.

Madrid 6 de Noviembre de 1861.=El Rector, Marqués de San Gregorio.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

No habiéndose presentado aun por los Ayuntamientos cuyos pueblos á continuacion se espresan, las certificaciones de los productos de bienes de propios correspondientes al tercer trimestre del corriente año, sin embargo de los diferentes avisos y circular de 10 de Octubre último en el Boletin oficial de la provincia, se les avisa por última vez, que si en el término de ocho dias contados desde esta fecha no presentan dichos documentos en esta Administracion, pagando al propio tiempo su contingente en la Tesorería de Hacienda pública, me veré en la imprescindible necesidad por mas sensible que me sea de proceder contra los morosos por los medios coercitivos.

PUEBLOS.

Adrados.
Aguilafuente.
Aldeanueva del Codonal.
Aragoneses.
Arevalillo.
Boceguillas.
Cabezuela.
Cabañas.
Carrascal del Rio.
Chatun.
Coca (la villa.)
Corral de Aillon.
Cozuelos.
Cubillo.
Cuesta.
Dehesa y Dehesa mayor.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Espinar.
Fresneda de Cuellar.
Juarros de Voltoya.
Laguna de Contreras.
Lastrilla.
Madrona.
Martin Muñoz de las Posadas.
Marugan.
Mata de Cuellar.
Melque.
Miguelañez.
Moraleja de Cuellar.
Nava de la Asuncion.
Navas de San Antonio.
Ortigosa del Monte.
Oyuelos.
Palazuelos y agregados.
Pedraza y Rades.
Prádena y Pradenilla.
Puebla de Pedraza.
Riofrío de Riaza.
Samboal.
Sanchonuño 2.° y 3.°
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tomé del Puerto.
Siguero.
Trescasas y Sonsoto.
Valdevarnés.
Valtiendas.
Villacastin.
Yanguas.
Zamarramala 2.° y 3.°
Comunidad de Coca id. id.
Comunidad de Pedraza id. id.

Segovia 12 de Noviembre de 1861.=Rafael García Tapia.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 5 de Octubre próximo pasado se sacan á subasta pública los acopios de 10000 metros de amiantina ó filoseda y 32 kilógramos de hilo de filoseda con destino á la construccion de cartuchos, y con sujeccion al pliego de condiciones que se cita y á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en Madrid el 9 de Diciembre próximo á las doce en punto ante la Junta superior económica de Artillería y en el local ordinario de sus sesiones establecido en el Palacio de Buena-Vista.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas al modelo que se cita antes de la hora señalada para la subasta, dirigiéndolas al Sr. Vicepresidente de la Junta superior económica del cuerpo de Artillería y debiendo los licitadores hallarse presentes en el acto del remate ó representados legalmente.

3.ª Dichas proposiciones irán acompañadas del documento legal que acredite haber depositado los licitadores en el Banco de España ó en la Tesorería de la provincia en que resida la cantidad de 10000 rs. vn. en metálico ó en títulos de la deuda consolidada ó diferida al precio corriente ó en acciones de carreteras, ferro-carriles ú otros títulos admisibles por la ley para fianzas. Tambien podrán acompañar en equivalencia una escritura hipotecando fincas por valor de 20000 reales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal pueblo, en tal provincia, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de filoseda é hilo de filoseda que ha de tener lugar en Madrid el dia 9 de Diciembre ante la Junta superior económica de Artillería, se compromete á entregar los 10000 metros de filoseda y los 32 kilógramos de hilo de filoseda en los puntos que se designan y á los precios siguientes:

La filoseda á tantos rs. metro.

El hilo de filoseda á tantos rs. kilógramo.

(Fecha y firma del contratista.)

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª La amiantina ó filoseda será de borra de seda sin contener algodon ni otra materia vegetal, ni mezcla de ninguna especie, ha de ser cruzada, de un color blanquecino y sin manchas.

2.ª El ancho de la tela será de 650 á 700 milímetros y el grueso de 0,15 á 0,35 milímetros, y su tegido ha de ser igual y tan tupido como el de la muestra.

3.ª La tela se sugetará á la siguiente prueba, una tira de 600 milímetros de largo y 32 de ancho, suspendida de su estremo debe sostener en el otro sin romperse 16 kilógramos.

4.ª El hilo de filoseda será el mismo con que se teja la amiantina y ha de constar de dos cabos torcidos.

5.ª Cualquiera de los dos artículos que en todo ó en parte no reunan las circunstancias que respectivamente se les señala, será desechada sin que el contratista pueda alegar reclamacion de ningun género.

6.ª El precio límite será el de 8 1/2 rs. cada metro de filoseda, y el de 30 rs. cada kilógramo de hilo de filoseda.

7.ª El contratista completará sus entregas en el término de tres meses, los cuales se contarán desde el dia en que se le comunique la Real aprobacion de la subasta; dichas entregas tendrán lugar en las Maestranzas de Barcelona y Sevilla y Parques de Valencia, Zaragoza y Madrid del modo siguiente:

	Filoseda. Metros.	Hilo de filoseda. Kilógramos.
Maestranza de Barcelona.........	1400	4
Id. de Sevilla.....	1400	4
Parque de Valencia.	1400	4
Id. de Zaragoza...	1400	4
Id. de Madrid.....	4400	16
Totales.......	10000	32

8.ª Los pagos se verificarán en los mismos puntos en que tengan lugar las entregas.

9.ª Las muestras se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta superior económica en Madrid y en los Parques de Valencia, Barcelona y Sevilla.

10. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales contenderán sus autores por espacio de un cuarto de hora, haciendo pujas que comprendan un tanto por 100 del total importe de la proposicion, en caso de empate decidirá la suerte.

11. El contratista queda sugeto al Juzgado de Artillería y á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo año sobre contratos públicos para todos los incidentes que ocurran en el cumplimiento de sus compromisos.

12. El remate queda sujeto á la Real aprobacion, pero el compromiso del contratista empieza desde el momento en que el remate haya sido declarado á su favor. Madrid 9 de Noviembre de 1861.=El Director general, Habana.=Es copia: El General Comandante General Sub-Inspector, Santiago Piñeiro.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.